

Circular Conjunta 100-007 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

CIRCULAR CONJUNTA 100-007 DE 2021

(Diciembre 1)

DE: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: MINISTROS, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, SUPERINTENDENTES, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL, GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES. Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL DISTRITAL O MUNICIPAL.

ASUNTO: ALCANCE A LA CIRCULAR CONJUNTA 100-006 DE 2021 - APLICACIÓN LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES - LEY 996 DE 2005.

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE LA NACIÓN CON ENTIDADES TERRITORIALES.

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron el documento "Restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República", documento en el cual se advertía que si bien el Artículo 124 de la Ley 2159 de 2021.1 autoriza a la Nación a celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, el Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá, en sentencia (del, 9 de noviembre de 2021, ordenó no aplicar la modificación a la ley de garantías hasta que la Corte Constitucional conozca y , se pronuncie conforme a sus competencias y facultades respecto de la acción de inconstitucionalidad que se presente contra dicha ley.

No obstante, es de señalar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante pronunciamiento del 29 de noviembre de 2021 declaró la nulidad del proceso No: 1100133340032021-00354-01 Acción de Tutela, de todo lo actuado a partir del auto admisorio del 27 de octubre de 2021, dictado por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo de Bogotá.

"ARTÍCULO 124. Con el propósito. de promover la reactivación económica y la generación de empleo en las regiones, a partir de la publicación de la presente ley y durante la vigencia fiscal 2022, la Nación podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales para ejecutar programas y proyectos correspondientes al Presupuesto General de la Nación

La presente disposición modifica únicamente en la parte pertinente el inciso primero del parágrafo el Artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

PARAGRAFO. Todos los convenios que se suscriban bajo el amparo de la presente disposición serán objeto de control especial por parte de la Contraloría General de la República. El Contralor General de Ja República determinará, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la forma en que se ejercerá dicho control especial."

En este sentido se modifica el documento "Restricciones en la nómina y en la contratación estatal con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República.

Cordialmente,

VÍCTOR MUÑOZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR DEL DEPARTARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

DIRECTOR DEL DEPARTARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

1. El Artículo 124 de la ley 259 DE 2021 introduce una modificación al inciso 1 del parágrafo del Artículo 38 de la Ley 906 de 2005.

Fecha y hora de creación: 2025-11-25 11:43:13